

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320210004700

Demandante: ALVARO ROJAS RIOS

Demandado: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto de trámite No. 698

Estando el expediente al despacho pasa a corregir el numeral 8º del auto interlocutorio proferido el día 15 de septiembre de 2021 con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

El citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo¹.

De acuerdo con el párrafo que precede es preciso corregir el auto admisorio proferido en el presente trámite en el sentido de indicar que la demanda fue incoada exclusivamente en contra de la Nación-Rama Judicial y de la Nación-Fiscalía General de la Nación, por tanto el análisis respectivo se adelantó frente a estas entidad, aunque erróneamente se ordenó notificar también a la Alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá.

De este modo el despacho pasará a corregir el numeral 3º de la parte resolutive del auto del 16 de junio de 2021, proferido con ocasión a la demanda de la referencia.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

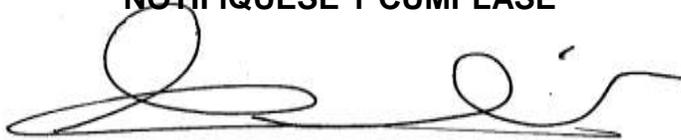
PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio del 16 de junio de 2021 de la demanda 11001333603320210004700 con relación al numeral 3º de la parte resolutive.

SEGUNDO: En consecuencia el numeral 3º de la parte resolutive del auto interlocutorio que admitió la demanda, queda así:

- 3 Atendiendo lo señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), notifíquese personalmente **al Fiscal General de la Nación y al Director Ejecutivo de Administración Judicial** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral del auto interlocutorio del 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez³

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **2 de noviembre 2021** notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

³ Auto 2/2

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c3eeeb44149f72eeadba59910bd2ca06965f127e9ce85ef02ea95b09ace435

Documento generado en 29/10/2021 07:39:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>